



ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN LA AGRICULTURA

www.meyss.es/itss/index.html

Actuación inspectora en trabajos de conservación y mantenimiento de Zonas Regables. Obligaciones y Responsabilidades



¿QUE ES LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL?

ES UN SERVICIO PUBLICO, encargado de:

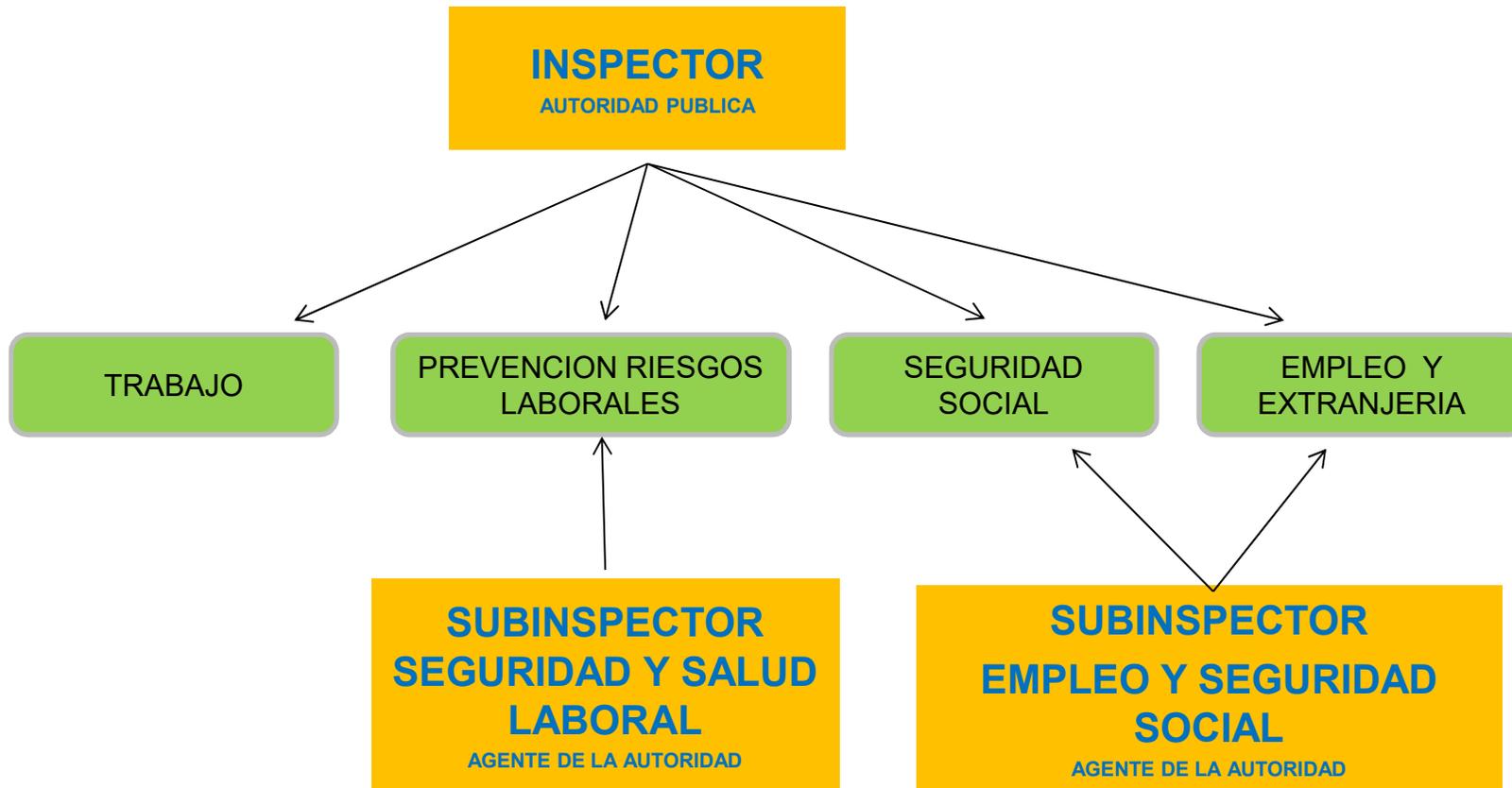
Vigilar y exigir el cumplimiento de las normas en relación con **CUATRO MATERIAS**:

- Relaciones laborales: jornada, salarios, contratos, discriminación..
- **Prevención de Riesgos Laborales: condiciones materiales de seguridad en el trabajo**, gestión de la PRL, vigilancia de la salud, investigación de AT y EP.
- Seguridad Social: altas y bajas en SS, cotización, recaudación, prestaciones
- Empleo irregular y Trabajo de Extranjeros.



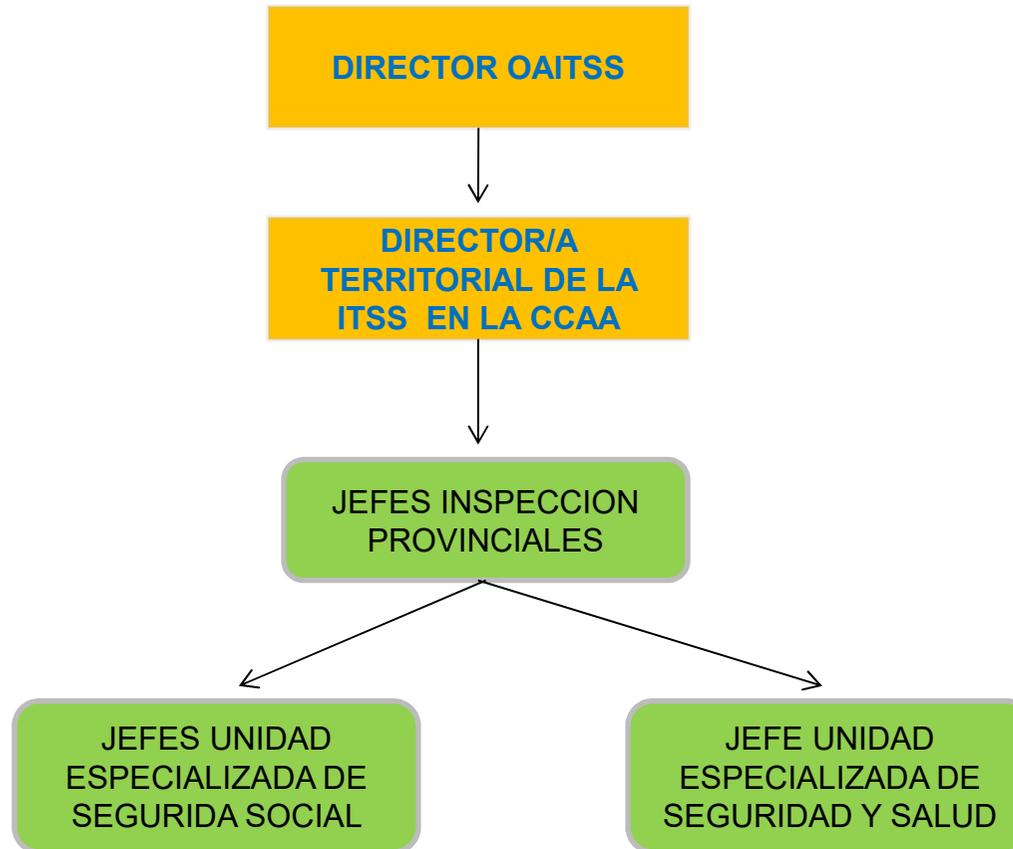
¿Quiénes somos? ORGANIZACIÓN DE LA ITSS

1º.- Las funciones inspectoras se desarrollan por funcionarios de dos cuerpos distintos:





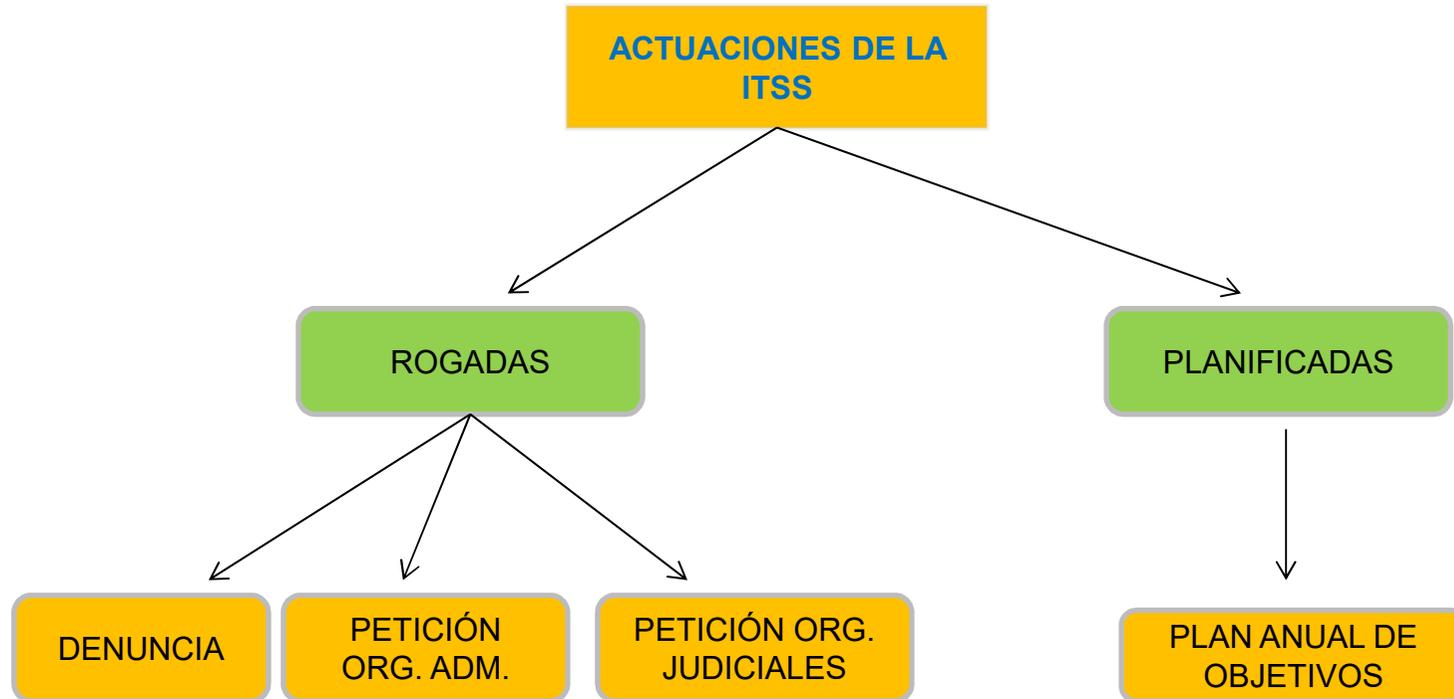
¿Quiénes dirige a la ITSS? ORGANIZACIÓN DE LA ITSS



Todos los puestos de dirección son ocupados por Inspectores de Trabajo



¿CUANDO ACTÚA LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL?





¿Cuándo ACTÚA LA ITSS? ACTIVIDAD ROGADA – ACTIVIDAD PLANIFICADA

El hecho de que la denuncia sea la forma más conocida de inicio de la actuación inspectora, no significa que sea la actuación mayoritaria de la ITSS, sino que, por el contrario, la mayor parte de nuestras actuaciones son planificadas lo que significa que actuamos en la empresa porque ha sido seleccionada:

- por la DOEITSS, la Dirección Territorial, por JI o JUESS en el marco de una determinada campaña planificada.

- bien por concurrir a priori determinados indicios de fraude o por reunir determinadas características propias de las empresas a quienes se dirige la campaña.

Desde hace ya varios años se ha producido un cambio fundamental en la actividad de la ITSS, de tal manera que frente a una **inspección eminentemente reactiva**, que actuaba frente a denuncias y accidentes, sancionando el incumplimiento de las normas; hemos pasado a una **inspección proactiva o preventiva**, donde actuamos aunque nadie nos lo pida, y donde se pone mayor énfasis en nuestra función de asesoramiento e información a empresas y trabajadores, tratando de impulsar el cumplimiento voluntario de las normas, que en nuestra función sancionadora.



¿Cómo actúa la ITSS? DESARROLLO DE LA FUNCIÓN INSPECTORA

1º.- La forma más conocida de actuación de la ITSS es la **Visita de inspección**:

Consiste en la personación del funcionario actuante en el centro de trabajo, sin necesidad de previo aviso, pudiendo efectuarse la visita

- por más de un funcionario, (es lo más habitual en actuaciones en E.I.)
- extenderse durante el tiempo que sea necesario (por ejemplo, las visitas en E.I. suelen ser de corta duración, a diferencia de visitas en PRL)
- y realizarse visitas sucesivas (en caso de tener que comprobar el cumplimiento de requerimientos, por ejemplo)

Por tanto, la ITSS está facultada para **ENTRAR libremente** en cualquier momento **y sin previo aviso** en todo centro de trabajo, con la finalidad de evitar que los empresarios dispongan de tiempo suficiente para subsanar u ocultar las infracciones o irregularidades existentes.

La ITSS no avisa acerca cuándo se va a producir una visita de inspección.

- La empresa confunde a la ITSS con otros técnicos con competencias en materia de PRL, como los técnicos de SPA o los técnicos CPRL que sí pueden avisar del desarrollo de la visita.



DESARROLLO DE LA FUNCION INSPECTORA: COMPARECENCIA

2º.- La actuación inspectora se puede realizar también sin necesidad de visita de inspección, en virtud de **requerimiento** escrito, notificado por correo con acuse de recibo, para :

- La aportación de documentación en materia laboral, SS etc.
- La **comparecencia** del sujeto obligado ante el funcionario actuante en las oficinas de la ITSS, con aportación de la documentación requerida.

¿Cuándo hacemos actuaciones por comparecencia?

Cuando la visita de inspección es innecesaria para la comprobación de los hechos: por ejemplo, en materia de gestión de la prevención de riesgos laborales.



DESARROLLO DE LA FUNCION INSPECTORA: VISITA DE INSPECCION

DEBERES DURANTE LA VISITA:

- el I/S deberá comunicar su presencia al empresario o su representante, al inicio de la visita o con posterioridad (según convenga al éxito de la actuación).
- Perturbar en la menor medida posible el desarrollo de la actividad de los inspeccionados.

FACULTADES DURANTE LA VISITA:

- 1º- **Requerir la inmediata presencia** de quien esté al frente del centro de trabajo en el momento de la visita.
- 2º.- **Hacernos acompañar** en las visitas de inspección por los trabajadores, sus representantes y por los peritos y técnicos de la empresa que estimen necesario para el mejor desarrollo de la función inspectora.



DESARROLLO DE LA FUNCION INSPECTORA: VISITA DE INSPECCION

3º.- Proceder a **practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba** que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

- Interrogar, sólo o ante testigos, al empresario o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales,

- Exigir la identificación, o razón de su presencia de las personas que se encuentren en el centro de trabajo inspeccionado.

- Exigir la comparecencia del empresario, encargados, y de los trabajadores en el centro inspeccionado.

- Examinar en el centro de trabajo la documentación de la empresa.

- Tomar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, levantar croquis y planos, siempre que se notifique al empresario.



VISITAS DE INSPECCION

4º.- **Adoptar las Medidas Cautelares que estime oportunas** y sean proporcionadas al fin que se persiga, para impedir la destrucción, desaparición o alteración de la documentación de la empresa, siempre que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los sujetos responsables o implique violación de derechos.

DEBER DE COLABORACION CON LA ITSS:

Los **Empresarios, trabajadores y sus representantes** están obligados a:

- Atender debidamente a los Inspectores y Subinspectores.
- Acreditar su identidad y la de quienes se encuentren en los centros de trabajo.
- A colaborar con ocasión de las visitas de inspección
- A declarar ante el funcionario sobre cuestiones que afecten a las comprobaciones inspectoras
- A facilitarle la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus funciones.

El incumplimiento de estos deberes de colaboración: Infracción Muy Grave por Obstrucción



DESARROLLO DE LA FUNCION INSPECTORA: COMPARECENCIA

2º.- **Comparecencia** del sujeto obligado ante el funcionario actuante en la oficina de la ITSS, sin necesidad de visita de inspección, en virtud **de requerimiento** escrito, entregado en el momento de la visita, o notificado por correo con acuse de recibo.

- En el requerimiento se hará constar la documentación que deba ser objeto de presentación en la oficina de la ITSS.
- En numerosas ocasiones, como consecuencia de las devoluciones de las cartas remitidas a los domicilios de las empresas, las citaciones se efectúan también a través los representantes autorizados de la empresa para el sistema RED.



RESULTADOS DE LA FUNCION INSPECTORA

- Si no se estima cometida ninguna una infracción a la normativa de orden social, la actuación inspectora concluye con la emisión de informe, bien a quien nos ha solicitado la actuación (denunciante, órgano judicial, a la autoridad administrativa) o si se trata de actividades planificadas, a la Jefatura de Inspección, informando de la actuación desarrollada.
- Por el contrario, en el supuesto de que se estime la comisión de una infracción a la normativa de orden social, se pueden adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas:
 - 1.- **REQUERIMIENTO:** al sujeto responsable para que, en el plazo que se le señale, **adopte las medidas en orden al cumplimiento de la normativa** de orden social, con su justificación ante el funcionario actuante.
 - 2.- **INICIAR EL PRTO SANCIONADOR** mediante la extensión de **actas de infracción** y de infracción por obstrucción.
 - 3.- INICIAR EXPEDIENTES LIQUIDATORIOS mediante la práctica de actas de liquidación por deudas con la SS.
 - 4.- PROMOVER la inscripción de empresas, afiliación y altas y bajas de los trabajadores en el régimen correspondiente de la SS.
 - 5.- **PRL: ORDEN DE PARALIZACION y propuesta recargo prestaciones.**



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN PRL

- **DEBER DE SEGURIDAD: Art. 14 LPRL (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales)**
 - 1. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 - El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.
 - 2. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, (...) en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios.



DEBER DE SEGURIDAD DEL EMPRESARIO

- RESPONSABILIDAD CUASI-OBJETIVA:
- **ART. 14.4 LPRL:**
- 4. Las obligaciones de los trabajadores establecidas en esta Ley, la atribución de funciones en materia de protección y prevención a trabajadores o servicios de la empresa y el recurso al concierto con entidades especializadas para el desarrollo de actividades de prevención **complementarán las acciones del empresario, sin que por ello le eximan del cumplimiento de su deber en esta materia**, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar, en su caso, contra cualquier otra persona.
- CULPA “IN VIGILANDO”, “IN ELIGENDO”, “IN INSTRUENDO”: Responsabilidad del empresario directa.



PANORAMA COMPLEJO DE RESPONSABILIDADES

- En caso de incumplimiento del empresario de su deber de responsabilidad: Se activan las responsabilidades empresariales, de 4 tipos:
 - RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS
 - RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL
 - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
 - RESPONSABILIDAD PENAL
- **La ITSS** puede iniciar el procedimiento administrativo sancionador para **exigir la Responsabilidad administrativa** por falta de medidas de seguridad.
- También, en caso de AT causado por falta de medidas de seguridad, la ITSS puede proponer recargo de prestaciones de Seguridad Social entre un 30 y un 50% (Responsabilidad de Seguridad Social)



SUJETOS RESPONSABLES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

- **ART. 2 TRLISOS (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social)**
 1. El empresario en la relación laboral.
 8. Los empresarios titulares de centro de trabajo, los promotores y propietarios de obra y los trabajadores por cuenta propia que incumplan las obligaciones que se deriven de la normativa de prevención de riesgos laborales.
 9. Las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas, las personas o entidades que desarrollen la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas y las entidades acreditadas para desarrollar y certificar la formación en materia de prevención de riesgos laborales que incumplan las obligaciones establecidas en la normativa sobre dicha materia.
- **OJO IMPORTANTE: EL TRABAJADOR NO ES SUJETO RESPONSABLE. NO PUEDE SER SANCIONADO ADMINISTRATIVAMENTE (Ej: si no utiliza los EPIS, la ITSS no puede proponer sanción administrativa al trabajador. Sólo al empresario). Las obligaciones del trabajador en PRL están moduladas por su formación, que es obligación del empresario.**



COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ART. 24 LPRL

- 1. Cuando **en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas**, éstas deberán **cooperar** en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 18 de esta Ley.
- 2. El **empresario titular del centro de trabajo** adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo **reciban la información y las instrucciones** adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.
- 3. **Las empresas que contraten o subcontraten** con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo **deberán vigilar el cumplimiento** por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.



INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

- **ARTS. 11, 12 Y 13 TRLISOS**
- ART. 11 TRLISOS: Infracciones Leves (de carácter formal y documental)
- ART. 12 TRLISOS: Infracciones Graves
- ART. 13 TRLISOS: Infracciones Muy Graves (en caso de riesgo grave e inminente)



INFRACCIONES LEVES ART. 11

- 1. La falta de limpieza del centro de trabajo de la que no se derive riesgo para la integridad física o salud de los trabajadores.
- 2. No dar cuenta, en tiempo y forma, a la autoridad laboral competente, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de leves.
- 3. No comunicar a la autoridad laboral competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia, o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o cumplimentar, siempre que no se trate de industria calificada por la normativa vigente como peligrosa, insalubre o nociva por los elementos, procesos o sustancias que se manipulen.
- 6. No disponer el contratista en la obra de construcción del Libro de Subcontratación exigido por el artículo 8 de la Ley Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- 7. No disponer el contratista o subcontratista de la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza, y de cuanta documentación sea exigida por las disposiciones legales vigentes.



INFRACCIONES GRAVES ART. 12

- 2. No realizar los reconocimientos médicos y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores que procedan conforme a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, o no comunicar su resultado a los trabajadores afectados.
- 3. No dar cuenta en tiempo y forma a la autoridad laboral, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales, o no llevar a cabo una investigación en caso de producirse daños a la salud de los trabajadores o de tener indicios de que las medidas preventivas son insuficientes.
- 5. No comunicar a la autoridad laboral competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia, o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o cumplimentar, siempre que se trate de industria calificada por la normativa vigente como peligrosa, insalubre o nociva por los elementos, procesos o sustancias que se manipulen.
- 8. El **incumplimiento de las obligaciones en materia de formación e información** suficiente y adecuada a los trabajadores acerca de los riesgos del puesto de trabajo susceptibles de provocar daños para la seguridad y salud y sobre las medidas preventivas aplicables, salvo que se trate de infracción muy grave conforme al artículo siguiente.



INFRACCIONES GRAVES OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

- INFRACCIONES DEL PROMOTOR: (ART. 12.24 TRLISOS)
- a) No designar los coordinadores en materia de seguridad y salud cuando ello sea preceptivo.
- b) Incumplir la obligación de que se elabore el estudio o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, cuando ello sea preceptivo, con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, o cuando tales estudios presenten deficiencias o carencias significativas y graves en relación con la seguridad y la salud en la obra.
- c) No adoptar las medidas necesarias para garantizar, en la forma y con el alcance y contenido previstos en la normativa de prevención, que los empresarios que desarrollan actividades en la obra reciban la información y las instrucciones adecuadas sobre los riesgos y las medidas de protección, prevención y emergencia.
- d) No cumplir los coordinadores en materia de seguridad y salud las obligaciones establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997 como consecuencia de su falta de presencia, dedicación o actividad en la obra.
- e) No cumplir los coordinadores en materia de seguridad y salud las obligaciones, distintas de las citadas en los párrafos anteriores, establecidas en la normativa de prevención de riesgos laborales cuando tales incumplimientos tengan o puedan tener repercusión grave en relación con la seguridad y salud en la obra.



INFRACCIONES GRAVES OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

- CONTRATISTA (ART. 12.23 TRLISOS):
 - a) Incumplir la obligación de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, en particular por carecer de un contenido real y adecuado a los riesgos específicos para la seguridad y la salud de los trabajadores de la obra o por no adaptarse a las características particulares de las actividades o los procedimientos desarrollados o del entorno de los puestos de trabajo.
 - b) Incumplir la obligación de realizar el seguimiento del plan de seguridad y salud en el trabajo, con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.



INFRACCIONES MUY GRAVES

- RIESGO GRAVE E INMINENTE:
- ART. 13.10 TRLISOS:
- No adoptar cualesquiera otras medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo en ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales de las que se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores



SANCIONES ADMINISTRATIVAS

- SANCIONES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. ART. 40.2 TRLISOS:
 - Las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales se sancionarán:
 - a) Las leves, en su grado mínimo, con multa de 40 a 405 euros; en su grado medio, de 406 a 815 euros; y en su grado máximo, de 816 a 2.045 euros.
 - b) Las graves con multa, en su grado mínimo, de 2.046 a 8.195 euros; en su grado medio, de 8.196 a 20.490 euros; y en su grado máximo, de 20.491 a 40.985 euros.
 - c) Las muy graves con multa, en su grado mínimo, de 40.986 a 163.955 euros; en su grado medio, de 163.956 a 409.890 euros; y en su grado máximo, de 409.891 a 819.780 euros.



CRITERIOS DE GRADUACIÓN

- ART. 39.3. TRLISOS:
- En las sanciones por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, a efectos de su graduación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La peligrosidad de las actividades desarrolladas en la empresa o centro de trabajo.
 - b) El carácter permanente o transitorio de los riesgos inherentes a dichas actividades.
 - c) La gravedad de los daños producidos o que hubieran podido producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas necesarias.
 - d) El número de trabajadores afectados.
 - e) Las medidas de protección individual o colectiva adoptadas por el empresario y las instrucciones impartidas por éste en orden a la prevención de los riesgos.
 - f) El incumplimiento de las advertencias o requerimientos previos a que se refiere el artículo 43 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
 - g) La inobservancia de las propuestas realizadas por los servicios de prevención, los delegados de prevención o el comité de seguridad y salud de la empresa para la corrección de las deficiencias legales existentes.
 - h) La conducta general seguida por el empresario en orden a la estricta observancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales.



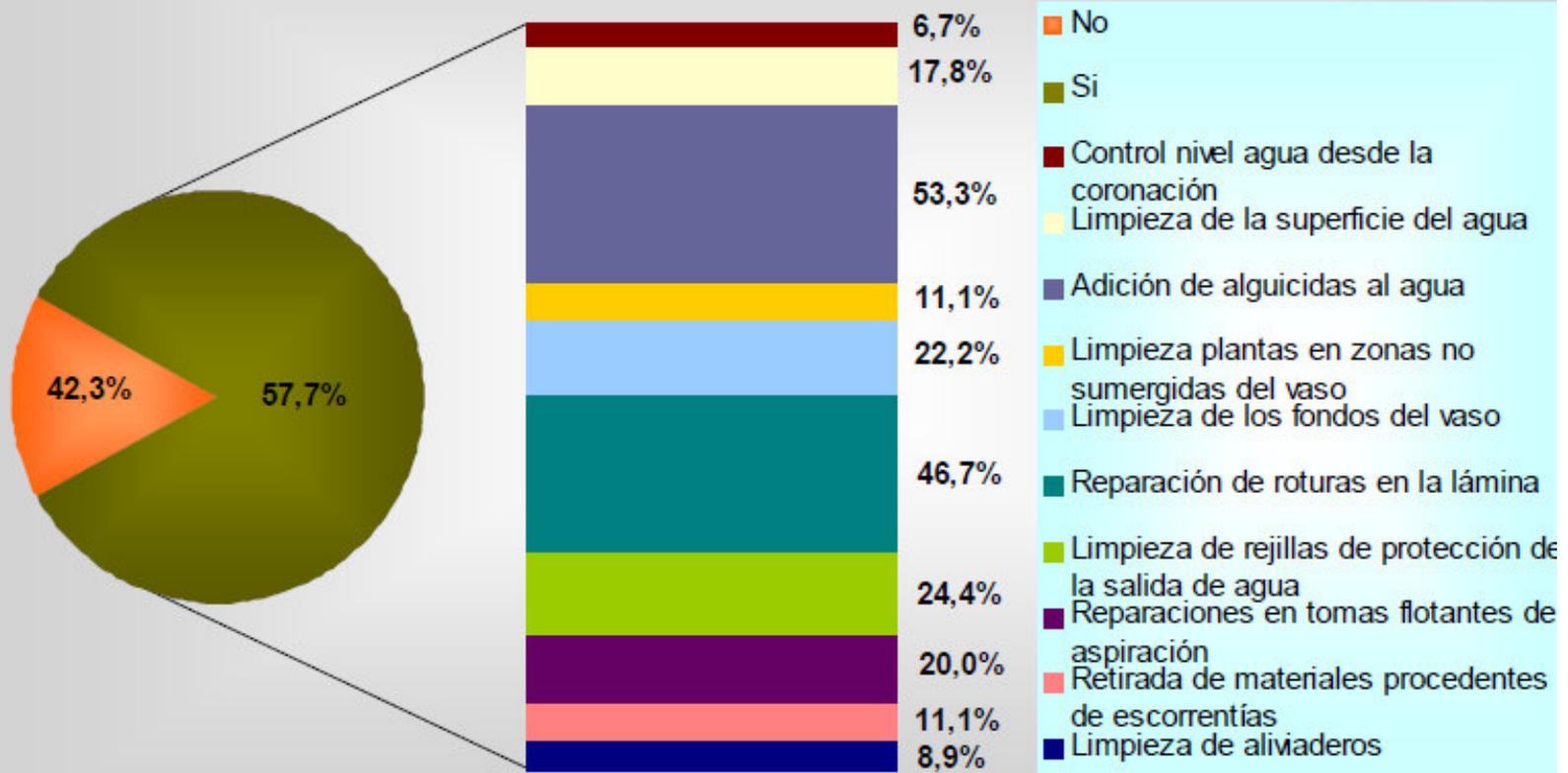
UN CASO CONCRETO... TRABAJOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN BALSAS DE RIEGO.

- Sobre la base del documento PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BALSAS Y EMBALSES, del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Murcia
- Agustín Mínguez Samper
- Juan Bernal Sandoval

- ESTUDIO SOBRE 78 BALSAS DE LA REGIÓN DE MURCIA. EL ESTUDIO DE CAMPO SE HIZO EN 2012. PUBLICADO EN FEBRERO DE 2013

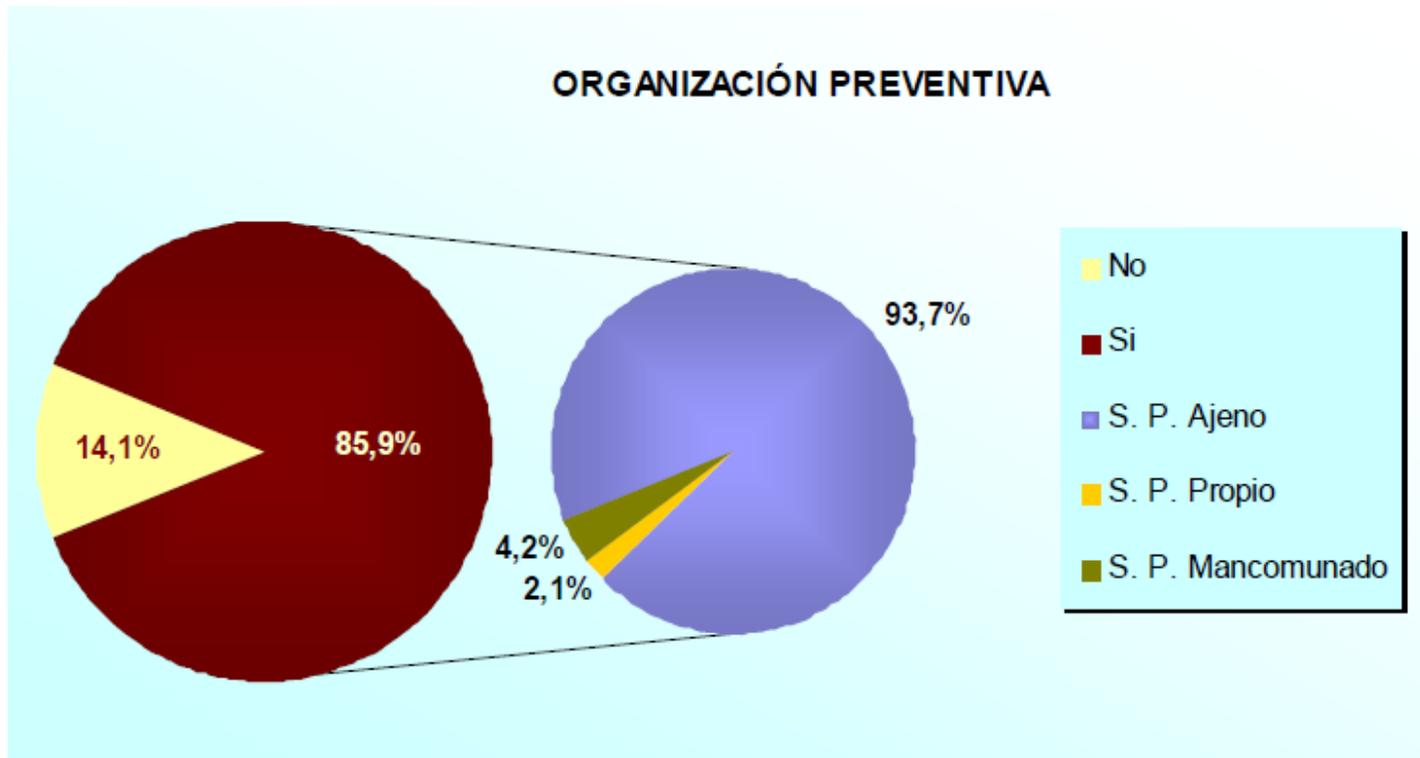


ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA Balsa



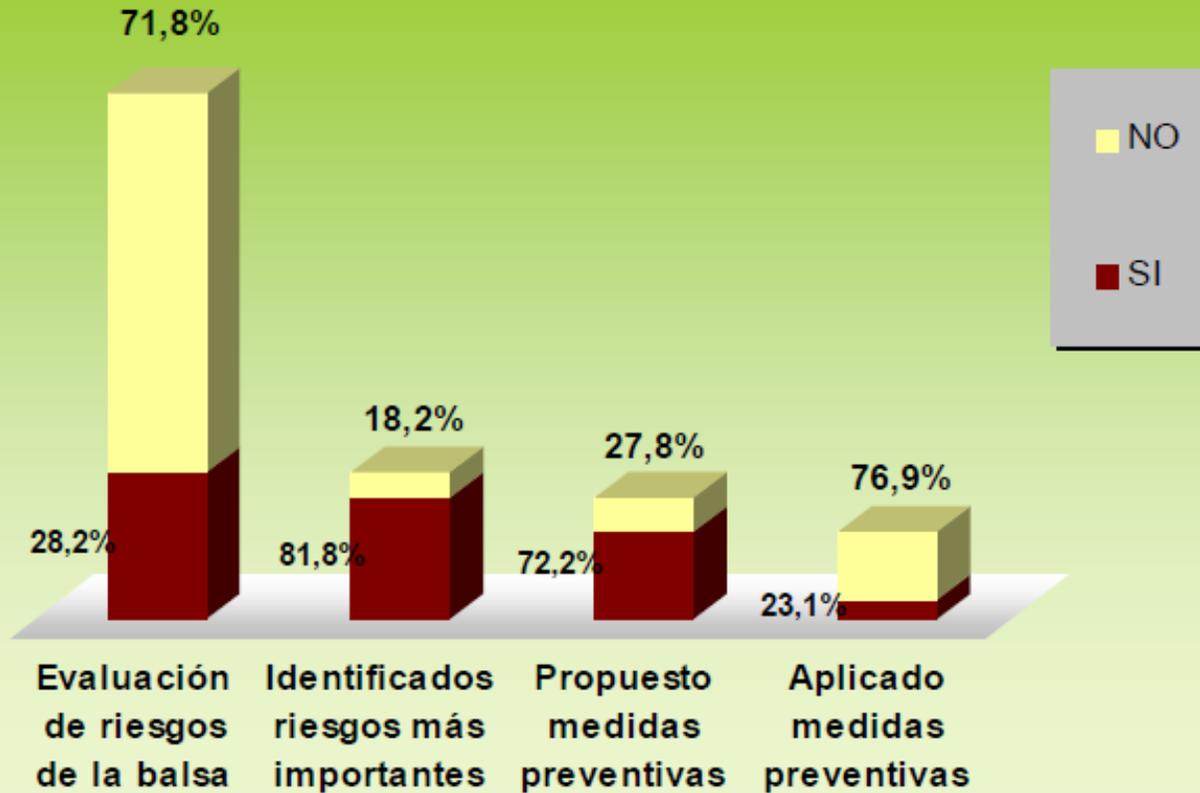


ORGANIZACIÓN PREVENTIVA





EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LA BALSA



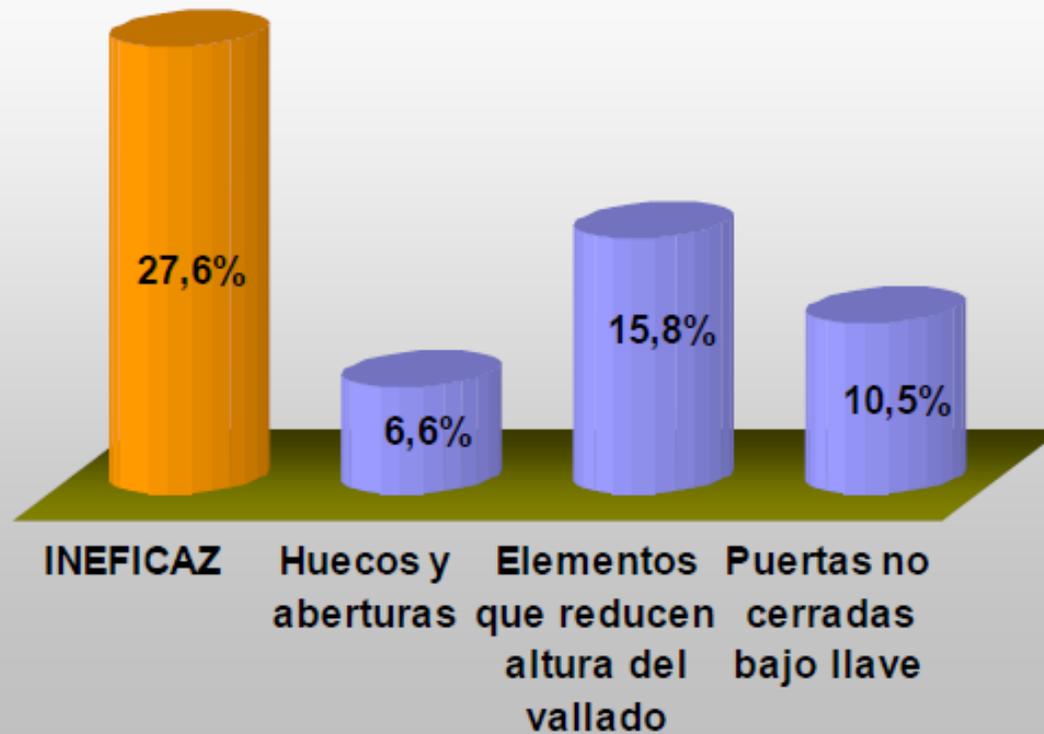


VALLADO PERIMETRAL



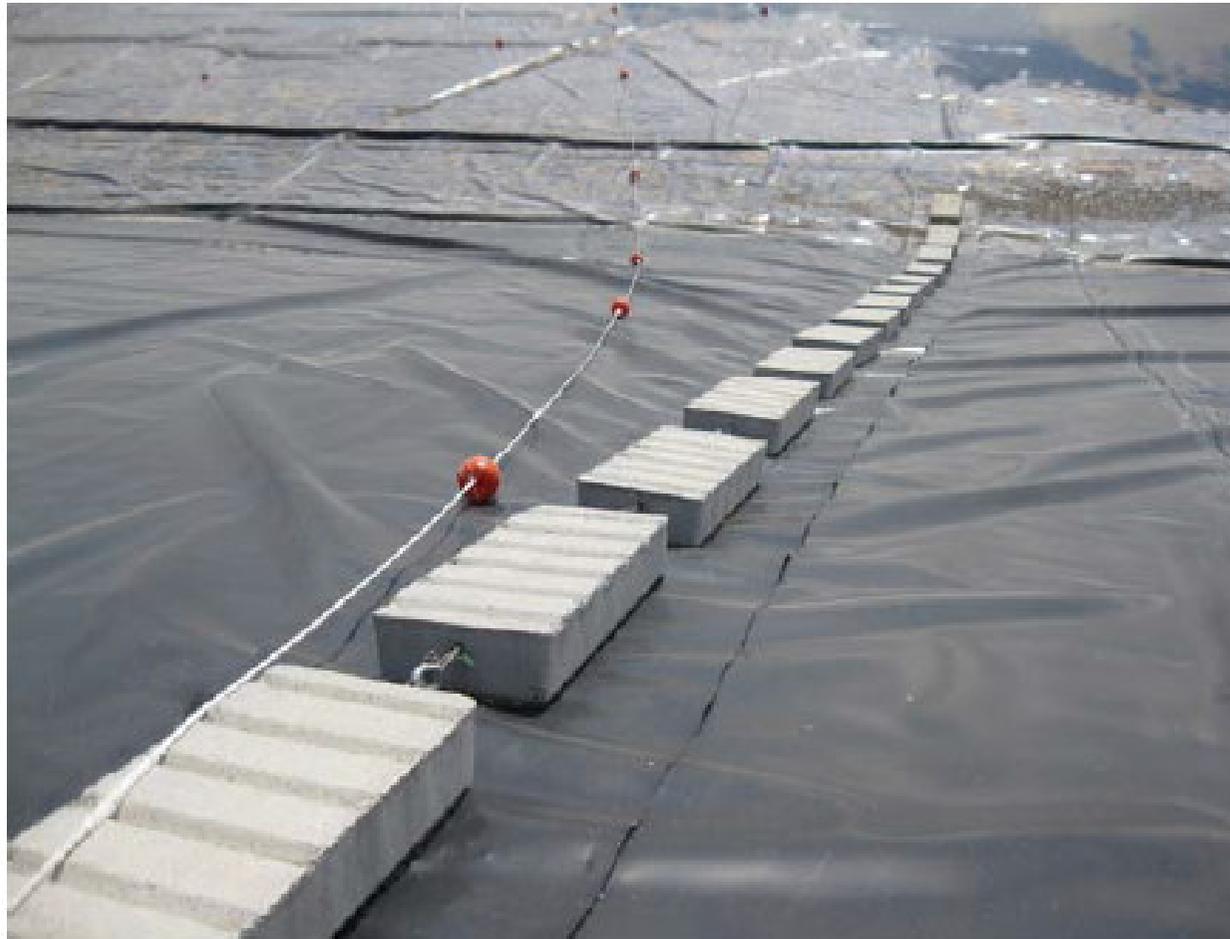


EFICACIA DEL VALLADO



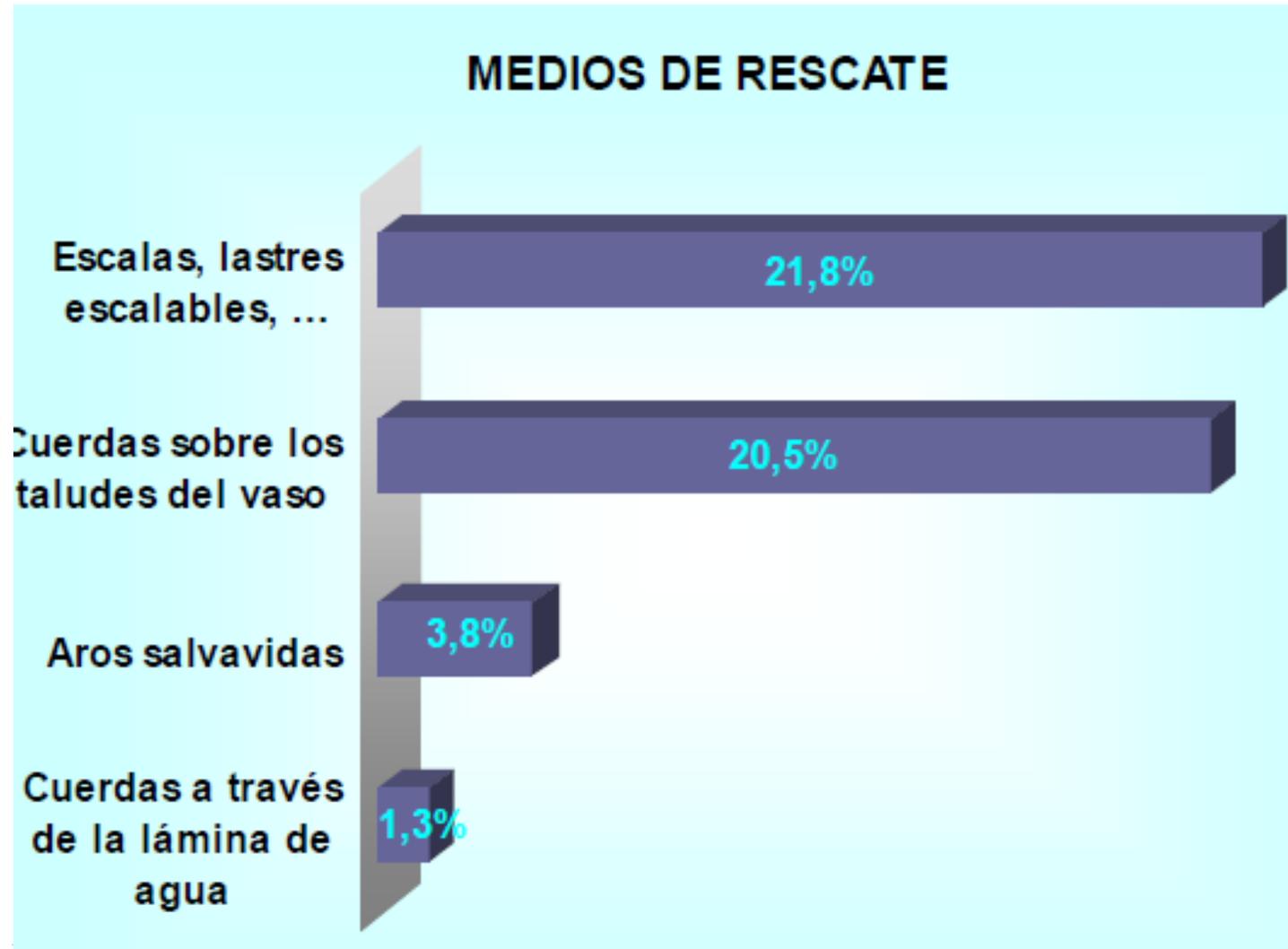


MEDIOS DE SALIDA Y RESCATE DE LA BALSA



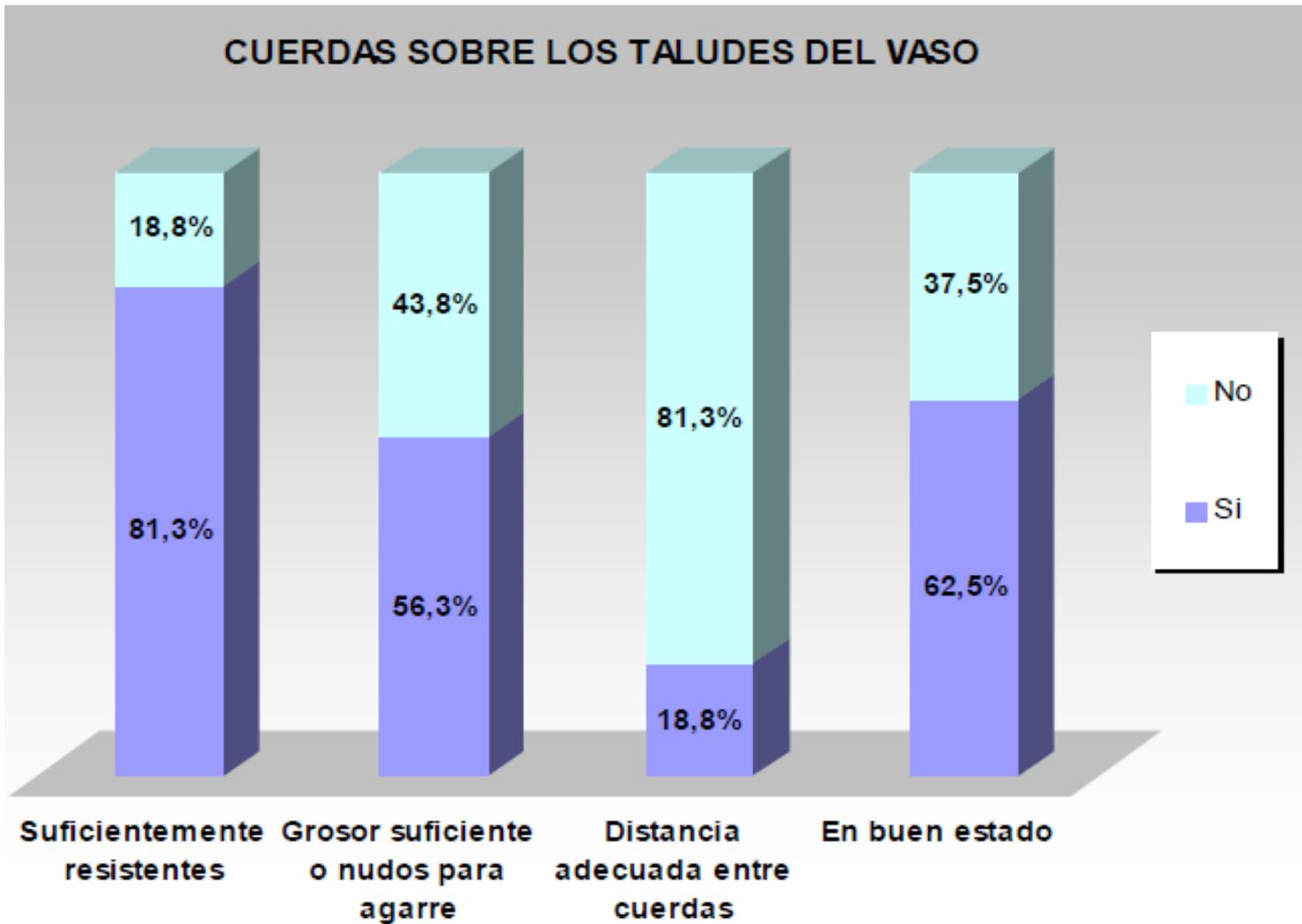


MEDIOS DE RESCATE





CUERDAS SOBRE LOS TALUDES DEL VASO





Muchas gracias por su atención
